



Bogotá D.C., Abril 14 de 2009

AUTO No. 1008

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de Noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 585 del 1o. de agosto de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales industriales, a la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A., en beneficio del proyecto minero ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, por un período de tres (3) años.

Que mediante Auto MC 0002 del 2 de marzo de 2007, este Ministerio avocó el conocimiento del expediente No. CJA026-00, remitido por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, relacionado con la prórroga del permiso de vertimientos, en el área de explotación carbonífera denominada flanco occidental de la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A.

Que con oficio radicado 4120-E1-86027 del 31 de julio de 2008, el representante legal de la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A., presentó a este Ministerio la solicitud de prórroga del permiso de vertimientos de aguas residuales industriales y domésticas, en el área de explotación carbonífera denominada flanco occidental, ubicada en el municipio de La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, otorgado mediante la Resolución 585 del 1o. de agosto de 2005.

Que con oficio radicado 2400-E2-86027 del 6 de agosto de 2008, este Ministerio requirió a la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A., para que presentara el formulario de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado, junto con los anexos correspondientes.

Que con radicado 4120-E1-19784 del 24 de febrero de 2009, la representante legal de la COMPAÑÍA CARBONES DEL CESAR S.A., indicó que con el fin de continuar con el

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras decisiones”

trámite de renovación del permiso de vertimientos, allega los formularios de solicitud respectivos.

Que con oficio radicado 2400-E2-19784 del 3 de marzo de 2009 este Ministerio requirió al representante legal de la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A., para que aclarara la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, toda vez que con la Resolución 585 del 1o. de agosto de 2005, CORPOCESAR otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales industriales sobre ocho (8) puntos, cuyas coordenadas no coinciden con las señaladas en los formularios presentados con el radicado 4120-E1-19784 del 24 de febrero de 2009, además que con este último se aportaron en total dieciocho (18) formularios, que corresponden a igual número de puntos.

Que mediante oficio radicado 4120-E1-36516 del 1 de abril de 2009, el representante legal de la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A., manifestó que la solicitud presentada incluye varios puntos de vertimiento nuevos, generados por la dinámica de la explotación y que son necesarios para el normal desarrollo del proyecto minero, e incluye dos puntos adicionales para un total de veinte puntos de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo quinto de la Ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de La Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguáná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento.

Que según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, dictará un acto de iniciación de trámite, que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la norma referida, la parte dispositiva de esta providencia, se deberá publicar en la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, artículo 5º, es función de este Ministerio regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno natural.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras decisiones”

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que el artículo 113 *ibídem*, establece que las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente, señalando que el generador de los residuos líquidos no queda eximido de esta obligación.

Que de acuerdo con la información aportada con la solicitud de permiso de vertimientos por la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A., en especial con el radicado 4120-E1-36516 del 1 de abril de 2009, se considera procedente dar inicio al trámite del permiso mencionado, y no a la renovación del permiso de vertimientos otorgado por CORPOCESAR mediante la Resolución 585 del 1o. de agosto de 2005, teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a nuevos puntos de vertimientos.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la citada Resolución 1110 de 2002.

Que para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Valledupar y el sitio de proyecto, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

Categorización de los profesionales según Resolución No. 747 de 1998 del Ministerio del Transporte, con la aplicación de los siguientes IPC:

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
IPC	1.0923	1.0875	1.0765	1.0699	1.0649	1.0550	1.0485

TABLAS DE LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta los costos reportados por la empresa, la liquidación según la Ley 633

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras decisiones”

de 2000 es la siguiente:

Liquidación del Valor como Tope Máximo según Ley 633 de 2000	
VALOR DEL PROYECTO EN PESOS COLOMBIANOS \$	250.000.000
VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE =	496.900
RELACIÓN (VALOR PROYECTO PESOS / SMMLV)	503
De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633/2.000 LA RELACIÓN ES MENOR A 2.115, LA TARIFA MÁXIMA ES DEL 0,6 %	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR	0,006
VALOR MÁXIMO A COBRAR	\$ 1.500.000

La liquidación según la Resolución No. 1110 de 2002 y que aplica para esta petición, es la siguiente:

Categorías, dedicación y visitas que se reconocerán a otras Autoridades Ambientales por cada Concepto Técnico emitido respecto de cada uno de los Recursos Naturales Renovables que se vayan a autorizar								
- Permiso de vertimiento de Aguas Residuales								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	6.210.000	0,10	1	2	2	247.580	495.160	1.116.160
4	5.290.000	0,10	1	2	2	190.446	380.892	909.892
Subtotales:	11.500.000		2	4	4	438.026	876.052	2.026.052
PASAJES AÉREOS		(No Aplica)	No. de Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá		Bogotá	2		746.680		1.493.360	
COSTO DEL SERVICIO								3.519.412
(2) Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar								1
COSTO DE ADMINISTRACIÓN							25%	879.853
COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								4.399.265

La empresa deberá cancelar la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/L, por concepto de evaluación.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras decisiones”

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales, para el área de explotación carbonífera denominada flanco occidental, ubicada en el municipio de La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, presentada por la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A. deberá cancelar la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) M/L por concepto del servicio de evaluación, teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación con número de referencia **151014409** a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de “Referencia” el Nit. de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/Otras referencias” el número de referencia indicado. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original al carbón y copia del recibo de consignación mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, este Ministerio no adelantará la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra de lo dispuesto en el artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición; en contra de los demás artículos, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente VAR0006
Elaboró. Jenny Castro / Abogada DLPTA/
Omar Yesid Bejarano – Contratista DLPTA